

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Durán Moreno, con domicilio en Casabermeja (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana en el término municipal de Casabermeja (Málaga), calle Puerto de los Frailes, número veinte, con una superficie de setenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, partido de Casabermeja (camino); Sur, José Quintanilla Sarriá; Este, Sebastián Luque Valle, y Oeste, Juan Díaz Checa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar, al tomo cien, libro doce de Casabermeja, folio ciento cuarenta, finca número mil doscientos siete, inscripción primera de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil doscientas cuarenta (30.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30278** REAL DECRETO 3211/1981, de 27 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Sociedad «Playas del Sur, S. A.», de un inmueble que donó al Estado.

La Sociedad «Playas del Sur, S. A.», donó al Estado un inmueble sito en término municipal de Lope (Huelva), con una superficie de tres mil metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Sociedad ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de la Sociedad «Playas del Sur, S. A.», del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Lope (Huelva), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de cuatro mil metros cuadrados de superficie, al sitio de «La Vera», del mismo término municipal, que linda: Norte, carretera en construcción de Isla Cristina al puerto de El Terrón; Sur, carretera vieja de La Antilla, y Oeste, con finca matriz de «Playas del Sur, S. A.».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de la Sociedad a la que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30279** REAL DECRETO 3212/1981, de 27 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Valdepeñas de un inmueble destinado a campo de deportes.

El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha solicitado la reversión del campo de deportes, denominado «José Antonio Elola», sito en su término municipal, que cedió al extinguido Movimiento Nacional, por no mantenerse el fin a que fue cedido.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Campo de deportes denominado «José Antonio Elola», sito en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), con una extensión superficial de veinticuatro mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: derecha, calle Belán y 0402007; izquierda, calle García Bello, 004-02-003, 004 y 005, y fondo, calle sin nombre.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas a favor del Estado, al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cuatrocientos noventa y tres, folio doscientos treinta y dos vuelto, finca número cuarenta mil seiscientos veintisiete, inscripción cuarta de uno de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, y con su recepción, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**30280** REAL DECRETO 3213/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 36.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Seditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de enero; Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprende de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de los caracteres de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por pagarés al portador, que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por «Seditic, S. A.», de Ginebra, por importe de treinta y seis millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de uno de diciembre de mil no-

vecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización, previa o simultánea, a la disposición de los fondos, del préstamo que por igual importe tiene concertado la Sociedad concesionaria con un grupo de Bancos, encabezado por «Seditic, S. A.», el cual disfruta del aval del Tesoro, otorgado por Orden del Ministerio de Hacienda de trece de enero de mil novecientos setenta y siete, modificada por la de dieciocho del mismo mes y año.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30281** REAL DECRETO 3214/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 45.000.000 de marcos alemanes, proyectado por «Bética de Autopistas, S. A.», Concesionaria del Estado, con un Sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio; Real Decreto cuatrocientos trece/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement» por importe máximo de cuarenta y cinco millones de marcos alemanes o su contravalor en dólares USA o francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30282** REAL DECRETO 3215/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintinueve de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que convengan, exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezados por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres, por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el contravalor de la parte avalada pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de mil setecientos sesenta y nueve millones quinientos tres mil novecientas pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad inmediata.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**30283** ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA), en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 25 de septiembre de 1981, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del